CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 4125-2011
LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil contra la sentencia de fojas mil doscientos cuatro, del veinticuatro de agosto de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Gabriel Cueva Parra por el delito contra a Tranquilidad Publica en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** ***Primero:*** Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas mil doscientos treinta y dos, argumenta que el Colegiado Superior ha omitido pronunciarse sobre los hechos ocurridos en el Caserío "El Milagro", "Hinton", "San Martín Viejo" - distrito de Huarmaca; asimismo, considera que no ha tornado en cuenta que el procesado participo en la emboscada contra efectivos del Ejercito Peruano en abril de mil novecientos noventa y seis, en la localidad de Uchupata; razones por as que solicita la nulidad de la sentencia y la realización de un nuevo juicio oral. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas quinientos, se imputa al procesado Gabriel Cueva Parra conjuntamente con Alejandro Britaldo Huancas Paico y Miguel Tiquillahuanca Chuquipoma (ausentes) haber participado como integrantes de la organización terrorista Sendero Luminoso en los atentados terroristas perpetrados en junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Caserío de San Martín Viejo, en junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Caserío de Huarmaca, en octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Caserío de Hinton y en abril de mil novecientos noventa y seis, en la emboscada contra los efectivos del Ejercito Peruano en el lugar denominado "Uchupata"; asimismo, reunieron a la población para darles charlas subversivas e

ingresaron a casa de Leonardo Cueva Taquillahuanca, obligándolo a que forme parte de dicho partido. ***Tercero:*** Que, resulta pertinente precisar que el referido procesado ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y *en cuanto* no se *pruebe* su responsabilidad, conforme lo establece el literal e) del inciso veinticuatro del articulo segundo de la Constituci6n Política del Estado, y el inciso dos del articulo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: *"cada persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".* En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que: "el principio de la presunción *de inocencia, ...* exige *que una persona* no pueda ser condenada *mientras no exista prueba plena* de su responsabilidad penal. *Si* obra *contra ella prueba incompleta* o *insuficiente,* no es procedente *condenarla,* sino absolverla". **Cuarto:** En este sentido, se observa que en el presente caso los argumentos esgrimidos por la Parte Civil son repetitivos de aquellos que ha venido sosteniendo en el proceso, y que fueron debidamente apreciados y desarrollados por los considerandos de la recurrida, sin que para impugnar estos hayan sido debidamente replicados en su respectivo recurso (naturaleza de los medios impugnatorios). ***Quinto:*** Que, no obstante esta omisión (cuestionar los argumentos de la sentencia de merito) estima este Supremo Tribunal que se procedió correctamente al absolver al encausado Gabriel Cueva Parra por el delito de terrorismo; específicamente porque el referido procesado durante el examen realizado en juicio oral por el Colegiado Superior y el representante del Ministerio Publico -ver fojas novecientos veintiuno y novecientos treinta y

seis-, ha sostenido uniforme y coherentemente que no pertenece ni ha pertenecido a ningún grupo terrorista, tampoco ha brindado charlas de adoctrinamiento a los pobladores, que antes del no mil novecientos noventa y cuatro trabajo en diversos lugares como Bagua y Bella Vista y posteriormente se estableció en Jaén, habiendo viajado a Tocto - Huamarca a visitar a sus padres; así como desconoce los motivos por los cuales el encausado Leonardo Cueva Ticliahuanca lo indica como autor de los hechos, mas aun, si dicha sindicación –fue retractada a nivel de instrucción, señalando que el personal del Ejercito Peruano to golpeo en diferentes partes del cuerpo con el objeto de obtener su primigenia declaración (véase fojas ciento dos); versión que se ve corroborada con el certificado medico legal obrante a fojas setenta y seis, donde señala que el referido encausado presenta equimosis en la frente, excoriaciones en pómulo izquierdo y dorso de nariz - no se encuentra corroborada con ningún media probatorio idóneo ni periférico; asimismo, se puede apreciar las declaraciones testimoniales de los integrantes de la agrupación terrorista Mario Cruz Parra y Alcides Ticliahuanca Paico, quienes no han reconocido al encausado Cueva Parra -véase fojas cuarenta y dos, cuarenta y cinco, cuarenta *y* siete y sesenta *y* dos respectivamente-; a mayor abundamiento se tiene la declaración testimonial del efectivo policial Ricardo Mestanza Becerra, quien refiere que[1] al termino de las investigaciones no se obtuvieron mas elementos probatorios que lo sindiquen haber integrado el grupo terrorista de Sendero Luminoso. **Sexto:** Que, en consecuencia, estando a la negativa contundente y permanente de responsabilidad penal del encausado Cueva Parra, y no existiendo en autos otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certera e indubitablemente respecto a su responsabilidad penal, no se ha enervado la presunción de inocencia

del imputado, por tal motivo lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a derecho. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil veinticuatro, del veinticuatro de agosto de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Gabriel Cueva Parra por el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.
VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI